


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Javier Castillo Covaleda vs. Colpensiones y otras. Rad. 2019-00715-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 942

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante mensaje del 16 de marzo del presente año la apoderada del actor manifiesta que, conforme conversación sostenida con su representado y considerando el último pronunciamiento de la CSJ, Sala de Casación Laboral, radicado SL373-2021, renuncia a las pretensiones de la demanda y solicita se autorice su retiro.

Sea lo primero advertir que en el presente asunto dos de las demandadas, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se notificaron de la acción y descorrieron el traslado, no siendo procedente entonces su retiro, no obstante faltar la notificación del resto de los demandados.

Así las cosas, considerando que la profesional del derecho se encuentra facultada para desistir, considerando que renuncia a las pretensiones, se tramitará la petición como desistimiento, debiendo correrse traslado del escrito a las demandadas notificadas para lo de su cargo, situación que hace innecesario pronunciamiento frente a las contestaciones de demanda aportados.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Póngase en conocimiento de las demandadas por el término de tres días, la manifestación hecha por la parte actora, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Vencido el término vuelva a despacho para proveer.

2.-Reconózcase personería al Reconózcase personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de Colfondos S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

3.-Agréguese sin consideración la contestación allegada por Colpensiones y Colfondos S.A., conforme lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade6aa90ee1023d1bb4ca9e94d162cffe3da8d20f81fa089986ae7f13d27df23**
Documento generado en 28/06/2021 09:11:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**